

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 5

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-11-2009

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RECERTIFICACION DE LA ASOCIACION ODONTOLÓGICA PANAMEÑA PARA LOS PROFESIONALES Y TECNICOS EN ODONTOLOGIA.

Dictada por: CONSEJO TECNICO DE SALUD - MIN.SALUD

Gaceta Oficial: 26424-B

Publicada el: 10-12-2009

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Asistentes de odontología, Odontólogos, Permisos y licencias, Profesiones, Registrando

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.325

Rollo: 570

Posición: 2005

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 14
(De lunes 27 de abril de 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TRÁMITE DE TERRENO MUNICIPAL DE 1.242.70 MTS/2., AL SR. NELSON DE LEON, PORTADOR DE LA CÉDULA NO. 8-576-1930 Y 5.220.63 AL SR. OSCAR ABREGO, CON CÉDULA NO. 7-108-312, UBICADOS EN EL SECTOR EL NAZARENO, EL CORREGIMIENTO GUADALUPE, APLICANDO EL PRECIO DE B/0.50 EL METRO CUADRADO”

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N°05 DE 23 DE noviembre DE 2009

CONSEJO TECNICO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Por el cual se aprueba el Reglamento de Recertificación de la Asociación Odontológica Panameña para los profesionales y técnicos en Odontología.

CONSIDERANDO

Que mediante Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de junio de 2008, se establece el Régimen de Certificación y Recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de la disciplina de la Salud en Panamá.

Que la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de junio de 2008, en su Capítulo II, Sección 3ª, ordena el proceso de recertificación profesional y de carreras técnicas básicas, así como de las especialidades que será de carácter voluntario, administrados por colegios o asociaciones de profesionales o técnicos de la Ciencia de la Salud debidamente constituida y actualizadas, en estrecha colaboración con las sociedades especializadas.

Que el Decreto N° 373 de 16 de noviembre de 2006, el Órgano Ejecutivo procedió a reglamentar la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de junio de 2008, en materia de recertificación.

Que el Artículo Octavo del Decreto N° 373 de 16 de noviembre de 2006, se procedió a reglamentar la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley N° 32 de 3 de junio de 2008, señala que el proceso de recertificación, cada colegio o asociación, establecerá sus respectivos estándares de evaluación para ejecutorias y horas créditos de educación continua por cada disciplina profesional, técnica o especialidad.

Que la Asociación Odontológica Panameña, presentó al Consejo Técnico de Salud, para su consideración y aprobación el Reglamento de Recertificación para los profesionales y técnicos en Odontología señalados en la Ley N° 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, y el párrafo I del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006.

Que el Honorable Consejo Técnico de Salud, en su reunión ordinaria N° 8 de 23 de octubre de 2009, consideró el Reglamento de Recertificación de la Asociación Odontológica Panameña para los profesionales y técnicos de la Odontología.

RESUELVE:

Reglamento de Recertificación de la Asociación Odontológica Panameña para las profesionales y técnicos en Odontología.

ARTICULO PRIMERO: Los únicos medios para obtener la recertificación profesional serán los siguientes:

A. ANTECEDENTES CURRICULARES:



Las actividades de educación continua a considerar, se pueden clasificar así:

1. Educación continúa recibida.
2. Educación continúa impartida.
3. Organización/ Coordinación de actividad científica.
4. Producción de material didáctico de carácter científico destinado a profesionales de la salud.
5. Post-gradúos universitarios formales en áreas de la Odontología.

1. Educación continua recibida:

Esta es la forma más común por la que los profesionales de la Odontología podrán tener acceso al conocimiento actualizado y a puntaje llevadero a la recertificación. Se refiere a aquellos puntos proporcionales obtenidos a través de la participación, en calidad de asistente, del profesional de la Odontología en actividades científicas certificadas, organizadas por un Ente Proveedor aprobado. De acuerdo a la propuesta de reglamento de recertificación profesional provista, las actividades científicas se clasifican de acuerdo al nivel académico, organizacional y duración en:

-Tipo A: alto nivel estructural.

-Tipo B: bajo nivel estructural;

dependiendo de los dictantes, la calidad del programa, el rigor en el planteamiento económico y administrativo y la continuidad de dicha actividad. Se otorga puntaje por cada conferencia dictada, una vez por año solamente.

Estos cursos pueden ser presenciales o a distancia; teóricos o teórico-prácticos y con o sin evaluación final.

2. Educación continua impartida:

Se refiere a aquellos que, en calidad de profesor, conferencista o expositor, tienen a bien compartir información científica a profesionales de la salud para facilitar el acceso a la acumulación proporcional de puntos válidos consecuentes a la recertificación. Estas actividades deben ser organizadas por un Ente Proveedor aprobado y certificado. De acuerdo a la propuesta de reglamento de recertificación profesional provista, las actividades científicas se clasifican de acuerdo al nivel académico, organizacional y duración en:

-Tipo A: alto nivel estructural.

-Tipo B: bajo nivel estructural;

dependiendo de los dictantes, la calidad del programa, el rigor en el planteamiento económico y administrativo y la continuidad de dicha actividad. Se otorga puntaje por cada conferencia dictada, una vez por año solamente.

3. Organización/ Coordinación de actividad científica:

Toda actividad formal que facilite que los profesionales de la Odontología accedan a una recertificación, es grandemente apreciada y necesitada. Aquellas personas que formen parte de una comisión científica profesional, de comité organizador o de un equipo adiestramiento profesional, ya sea de alto o de bajo nivel de estructuración, se les aplicarán puntaje proporcional por participación anual única hasta un máximo sugerido. El alcance de estas actividades puede ser nacional o internacional y deben ser respaldadas por un Ente Proveedor debidamente certificado.

4. Producción de material didáctico de carácter científico destinado a profesionales de la salud:

Este punto se refiere a aquellos profesionales de la Odontología que, por motivos independientes a sus responsabilidades contractuales, produzcan algún tipo de material educacional con responsabilidad y carga científica seria. Podrán optar por acumulación de puntos proporcionales siempre y cuando esta producción sea presentada, revisada y aprobada por la comisión de recertificación profesional vigente.

5. Post-gradúos universitarios y pasantías formales en áreas de la odontología y afines:

Aquellas personas que, después de obtener su título universitario, opten por algún tipo de formación adicional en clínicas dentales, laboratorios especializados, facultades y escuelas de Odontología o especialidades y/o centros especializados de salud, públicos o privados, podrán optar por puntaje proporcional y llevadero a la recertificación. Esta formación debe ser brindada por entidades reconocidas y aprobadas como Entes proveedores. Es importante anotar que las personas que accedan a cursos universitarios formales de postgrado, deben ser en áreas concernientes a la salud para que puedan ser tomados en cuenta para el proceso de recertificación. Además, es importante recalcar que la puntuación será proporcional al tipo de dedicación que tenga el profesional en dicho programa, siendo de tiempo completo y dedicación exclusiva (donde el profesional sólo está dedicado al plan de estudios designado; sin capacidad laboral) o semi exclusiva (esta



última permite al profesional mezclar sus estudios con el ejercicio de la profesión).

B.EXAMEN ESCRITO:

Aquellos profesionales de la Odontología que, durante un periodo de recertificación, no hayan cumplido con el mínimo de los puntos requeridos para acceder a la recertificación profesional o, que por motivos de decisión propia, prefieran mostrar suficiencia en la actualización de conceptos profesionales, podrán optar por presentar un examen escrito (la versión oral facilita malos entendidos y puede estar afectado por un dejo de subjetividad) preparado por la comisión de recertificación o a quién esta designe.

ARTICULO SEGUNDO: Basados en la oferta actual de actividades científicas formales disponibles y programadas anualmente para la comunidad odontológica, se requiere un total de 35 puntos anuales para cada profesional de la odontología, para un periodo de recertificación de 4 años; totalizando 140 puntos al final de este periodo.

La tabla para ponderación anual de puntaje será la siguiente:

Congreso Istmeño: 20-22 horas.
Jornada Capitular: 12 horas.
Reuniones mensuales: 1 hora (9 por año).
Jornada de la Facultad de Odontología UP: 16 horas.
Jornada de la Escuela de Ciencias Médicas y de la Salud de la UL: 16 horas (una anual).
Jornada del Ministerio de Salud*: 12 horas.
Jornada de la CSS*: 12 horas.
Jornadas de Filiales: 16 horas.
Jornada de Bioseguridad de Salud Bucal: 16 horas.
<i>*cerradas al público general.</i>

La comisión establece que de estos 35 puntos anuales, el profesional de la odontología en ejercicio de la profesión, deba acceder a un mínimo del 50% (equivalente a 17.5 puntos) en calidad de asistente a educación continua formal. Aquí se excluyen los profesionales de la Odontología que estén cumpliendo cursos de postgrado, en áreas de salud, con dedicación exclusiva exigida por dicho programa.

ARTICULO TERCERO: El listado de actividades a ponderar será el siguiente:

1. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE ASISTENTE, EN ACTIVIDAD CERTIFICADA (nacional o internacional):

a. Curso presencial odontológico/médico teórico sin evaluación:

1. tipo A: 1 punto por hora certificada de actividad.
2. tipo B: 0.5 punto por hora certificada de actividad.

b. Curso presencial odontológico/médico teórico con evaluación:

1. tipo A: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.
2. tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad.

c. Curso presencial odontológico/médico teórico-práctico sin evaluación:

1. tipo A: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.
2. tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad.

d. Curso presencial odontológico/médico teórico-práctico con evaluación:



1. tipo A: 2 puntos por hora certificada de actividad.
2. tipo B: 1.5 puntos por hora certificada de actividad.

e. Cursos de Educación-a-Distancia:

1. Sin evaluación: 0.5 puntos por hora por año, hasta un máximo de 4 puntos por año.
2. Con evaluación: 0.5 puntos por hora por año, hasta un máximo de 8 puntos por año.

Nota: Estos cursos acumularán puntos por única asistencia por año a cada evento en cuestión.

2. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE EXPOSITOR O CONFERENCISTA, EN ACTIVIDAD CERTIFICADA (nacional o internacional):

- a. Expositor o conferencista en actualización odontológica/ médica tipo A: 2 puntos por hora certificada de actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos por año.
- b. Expositor o conferencista en actualización odontológica/ médica tipo B: 1 punto por hora certificada de actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos por año.

c. Miembro de proyecto de investigación con alto grado de estructuración:

1. Director: 4 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.
2. Codirector: 3 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.
3. Integrante: 2 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.

d. Miembro de proyecto de investigación con bajo grado de estructuración:

1. Director: 3 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.
2. Codirector: 2 puntos hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.
3. Integrante: 1 punto hasta un total de 4 investigaciones por año; por investigación documentada única.

Nota: Cada conferencia, charla, exposición, investigación, etc. podrá contabilizarse solamente una vez por año, independiente de cuántas veces haya sido presentada o realizada durante este tiempo.

3. CAPACITACIÓN EN ODONTOLOGÍA O CIENCIAS AFINES EN CALIDAD DE ORGANIZADOR DE ACTIVIDAD CIENTÍFICA RECONOCIDA (nacional o internacional):

- a. Jefe de Docencia Institucional: se le otorgarán máximo 4 puntos por año en el ejercicio de dicho cargo, sólo a nivel nacional y regional (se excluyen de este punto los jefes de docencia institucional de nivel local).
- b. Integrante del comité organizador en reunión, congreso, adiestramiento odontológico/médico, tipo A, nacional o internacional: 2 puntos por actividad, hasta un máximo de dos actividades por año (4 puntos/ año).
- c. Integrante del comité organizador en reunión, congreso, adiestramiento odontológico/médico, tipo B, nacional o internacional: 1 punto por actividad, hasta un máximo de dos actividades por año (2 puntos/ año).

Nota: en los puntos "b" y "c" se incluyen a los secretarios de educación de comisiones de docencia científicas profesionales y jefes de docencia institucionales de nivel local (se excluyen los de nivel regional y nacional, quiénes obtienen su puntaje a través de lo mencionado en el acápite "a").

4. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA:

- a. Concurrencia o pasantía por clínicas dentales, laboratorios científicos o instituciones educativas y/o de salud debidamente acreditadas: 1 punto por hora registrada hasta un máximo de 10 puntos por año.
- b. Estudios a Tiempo Completo y con Dedicación Exclusiva:
 1. Residencia en áreas de la Odontología o ciencias afines en universidades o instituciones acreditadas: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).
 2. Especialidad en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).



3. Maestría en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

4. Doctorado en áreas de la Odontología o ciencias afines: 17.5 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

c. Estudios sin Dedicación Exclusiva:

1. Residencia en áreas de la Odontología o ciencias afines en universidades o instituciones acreditadas: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

2. Especialidad en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

3. Maestría en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

4. Doctorado en áreas de la Odontología o ciencias afines: 9 puntos por semestre cursado con créditos debidamente certificados (con reconocimiento único).

5. EDUCACIÓN CONTINUA MEDIANTE MEDIO IMPRESO O DE DIVULGACIÓN PÚBLICA:

a. Trabajo libre en reunión de actualización científica odontológica/ médica, tipo A: 2 puntos por actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos anuales, con presentación anual única de dicho trabajo.

b. Trabajo libre en reunión de actualización científica odontológica/ médica, tipo B: 1 punto por actividad, hasta un máximo de 17.5 puntos anuales, con presentación anual única de dicho trabajo.

c. Artículo odontológico/médico publicado en revista científica indexada:

1. Cada autor: 4 puntos por artículo hasta un total de 16 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.

2. Cada coautor: 3 puntos por artículo hasta un total de 12 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.

d. Artículo odontológico/médico publicado en revista científica no indexada:

1. Cada autor: 2 puntos por artículo hasta un total de 8 puntos por año (equivalente a 4 artículos) por publicación única de dicho artículo.

2. Cada coautor: 1 punto por artículo hasta un total de 4 puntos por año (equivalente a 4 artículos), con publicación única de dicho artículo.

e. Folleto con material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines, dirigido a profesionales de salud: 1 punto por autor/coautor hasta un máximo de 4 puntos por año (equivalente a 4 folletos), con publicación única de dicho folleto.

f. Material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines, dirigido a profesionales de la salud, publicado en la Web: 1 punto por autor/coautor hasta un máximo de 4 puntos por año (equivalente a 4 publicaciones), con publicación única de dicha producción.

g. Publicación de un capítulo en un libro de Odontología o ciencias afines a la profesión y dirigido a los profesionales de la salud: 8 puntos por autor, hasta un máximo de 16 puntos por año (equivalente a 2 capítulos), con una publicación única de dicho capítulo.

h. Publicación de un libro de Odontología o ciencias afines a la profesión y dirigido a los profesionales de la salud: 17.5 puntos por año por publicación única de dicho libro, copando el máximo anual de puntos a obtener por impartir docencia.

i. Editor de libro científico relacionado a la Odontología o ciencias afines y destinado a profesionales de la salud: 17.5 puntos por año por edición única de dicho libro, copando el máximo anual de puntos a obtener por impartir docencia.

j. Editor de revista científica relacionada a la Odontología o ciencias afines y destinada a profesionales de la salud: 8 puntos por edición, exclusivamente por publicación ejecutada, hasta un máximo de 16 puntos por año (equivalente a editar dos revistas científicas odontológica/médica por año).

k. Miembro de consejo editorial de revista científica relacionada a la Odontología o ciencias a fines y para profesionales de la salud: 4 puntos por edición, hasta un máximo de 8 puntos por año, exclusivamente por publicación ejecutada (equivalente a editar dos revistas científicas odontológica/médica por año).



l. Mural o cartel con tema odontológico/médico de carácter científico y presentado en una actividad de actualización científica reconocida:

1. tipo A: 2 puntos por mural o cartel con publicación única, hasta un máximo de 6 puntos total por año.

2. tipo B: 1 punto por mural o cartel con publicación única, hasta un máximo de 3 puntos total por año.

m. Video con material científico relacionado a la Odontología o ciencias afines y dirigido a profesionales de salud: 3 puntos por autor/coautor hasta un máximo de 9 puntos por año (equivalente a tres videos por año), con publicación única de cada video.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Decreto Ejecutivo N° 279 de 28 de julio del 2004, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FRANKLIN J. VERGARA J.

Ministro de Salud y Presidente del

Consejo Técnico de Salud.

DR. EDUARDO LUCAS MORA

Director General de Salud y

Secretario del Consejo Técnico de Salud.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N° 09 DE 23 DE noviembre DE 2009

CONSEJO TECNICO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que se establece en la Constitución Política de la República de Panamá, que es función esencial del Estado panameño garantizar la salud de todos los panameños y extranjeros residentes en el país.

